

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Sociedad Radio Cultural Cristiana Armonía de Paredones Limitada sobre Transferencia de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQC-460 de Paredones, a Luis Gilberto Fuenzalida Briones E.I.R.L.
Rol N° ILP 512-15 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 26 ENE 2016

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 29 de diciembre de 2015, don Melitón Antonio Reyes Venegas, RUT 12.781.266-7, en representación de Sociedad Radio Cultural Cristiana Armonía de Paredones Limitada, RUT 76.690.480-8, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQC-460** de Paredones, VI Región, de la cual su representada es titular, a la empresa Luis Gilberto Fuenzalida Briones E.I.R.L., RUT 76.358.563-8, representada por don Luis Gilberto Fuenzalida Briones,

RUT 11.368.504-2. Las partes de la operación consultada han otorgado sus respectivas declaraciones bajo juramento y autorizado sus firmas ante Notario Público.

2. Los formularios presentados contienen las declaraciones juradas de los respectivos representantes de la compañía que efectúa la transferencia y de la empresa individual adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas son fidedignas. En particular:
 - a) Sociedad Radio Cultural Cristiana Armonía de Paredones Limitada, proporciona información relativa al otorgamiento de la escritura pública de constitución de la sociedad, incluidos los datos relativos a su extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Santiago; a la vez afirma la vigencia de la compañía y de la personería de su representante en autos e identifica como sus únicos socios a los señores Melitón Antonio Reyes Venegas y José Domingo Escobar Parraguez, C.I. 12.368.616-0.
 - b) Identificación de la señal distintiva cuya transferencia se solicita informar: **XQC-460** en FM; zona de servicio, localidad de Paredones, VI Región; frecuencia 92,5 MHz; potencia 50 Watts.; Decreto Supremo N° 122, de 21 de marzo de 2005, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 12 de abril de 2005. Nombre de la radio: SABROSITA FM.
 - c) El señor Melitón Antonio Reyes Venegas, como representante de la Sociedad Radio Cultural Cristiana Armonía de Paredones Limitada, informa que esta compañía, además de la concesión de autos, tiene intereses en la radioemisora en frecuencia modulada XQC-521, también de Paredones, y que tanto su representada y sus personas relacionadas no tienen otras solicitudes en actual tramitación ante la Fiscalía Nacional Económica.
 - d) El señor Luis Gilberto Fuenzalida Briones, en la representación que inviste, proporciona informaciones y documentación relativas a la constitución de la

empresa el 19 de marzo de 2014 ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades correspondiente al Programa “**Tu empresa en un Día**”, dependiente de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Acompaña certificados de vigencia, de estatutos actualizados y de no tener anotaciones esta empresa individual; señala el RUT de ella N° 76.358.563-8; acredita que la administración y uso de la razón social de ella le corresponde, su calidad de constituyente y único integrante de la entidad y afirma que su representada, a través de la sociedad relacionada Luis Gilberto Fuenzalida Briones y Compañía Limitada tiene intereses en las radioemisoras en frecuencia modulada XQD-534, de Paredones y XQC-582 de Pumanque. En cuanto a la existencia de otras solicitudes en actual tramitación ante esta Fiscalía Nacional Económica de su representada y personas relacionadas, declara que no las tienen.

3. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. En suma, la Sociedad Radio Cultural Cristiana Armonía de Paredones Limitada, titular de la concesión de radiodifusión sonora señal XQC-460 de Paredones, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la señalada radioemisora en frecuencia modulada a la empresa individual Luis Gilberto Fuenzalida Briones E.I.R.L.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una

dimensión temporal tal que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.

6. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar incluye solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica que se delimita a continuación.
7. Considerando la potencia autorizada a la estación **XQC-460** el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de Paredones y alcance aproximado de 10 kilómetros. Por su parte, en este mercado relevante geográfico transmiten 5 señales, de las cuales 4 tienen transmisiones estrictamente locales.
8. La información pública que proporciona SUBTEL acerca de los intereses en medios de comunicación social de las partes involucradas en la operación de transferencia y de sus socios como personas naturales, revela que tanto la Sociedad Radio Cultural Cristiana Armonía de Paredones Limitada como la empresa Luis Gilberto Fuenzalida Biones E.I.R.L. tienen tales intereses referidos: en el caso de la sociedad primeramente nombrada además de la radioemisora de autos a otra radioemisora de la que es titular cuya zona de servicio es también Paredones y en el caso de la empresa individual a dos concesiones de radioemisoras en frecuencia modulada, una de ellas también de Paredones, en que el titular de ambas es la sociedad relacionada Nivaldo Fuenzalida Briones y Compañía Limitada.

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

SEÑAL	T S	REG	ZONA SERVICIO	FRE PPAL	POTENCIA	CONCESIONARIA
XQC-460	FM	6	PAREDONES	92,5	50,0000	SOC. RADIO CULTURAL CRISTIANA ARMONIA DE PAREDONES LTDA.
XQC-521	FM	6	PAREDONES	98,9	250,0000	SOC. RADIO CULTURAL CRISTIANA ARMONIA DE PAREDONES LTDA.

FUENTE: SUBTEL agosto de 2015

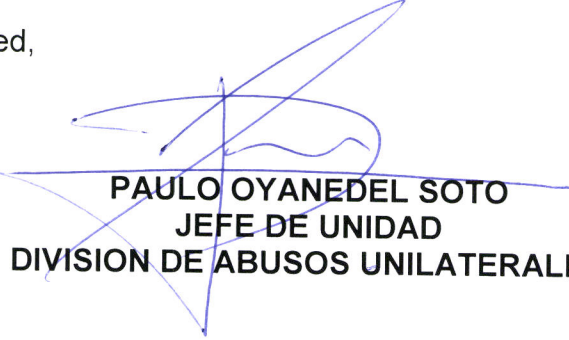
SEÑAL	T S	REG	ZONA SERVICIO	FREC PPAL	POTENCIA	CONCESIONARIA
XQC-534	FM	6	PAREDONES	96,9	100,0000	NIBALDO FUENZALIDA BRIONES Y CIA. LTDA.
XQC-582	FM	6	PUMANQUE	102,7	250,0000	NIBALDO FUENZALIDA BRIONES Y CIA. LTDA.

Fuente SUBTEL agosto 2015

III. CONCLUSIONES

9. La operación en consulta sobre transferencia de la concesión individualizada no produce efectos en la competencia existente en el mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
10. En atención a los antecedentes señalados y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo a la señora Sub Fiscal (S), salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la transferencia consultada.
11. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 28 de enero de 2016.

Saluda atentamente a usted,



PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE ABUSOS UNILATERALES



CSQ